

0275-DRPP-2025. - DEPARTAMENTO DE REGISTRO DE PARTIDOS POLÍTICOS. San José, a las diez horas con treinta y nueve minutos del tres de febrero de dos mil veinticinco.
Proceso de renovación de estructuras del partido AQUÍ COSTA RICA MANDA en el cantón PÉREZ ZELEDÓN de la provincia SAN JOSÉ.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo cuatro del Reglamento para la Conformación y Renovación de las Estructuras Partidarias, Transformación de Escala y Fiscalización de Asambleas. (Decreto del Tribunal Supremo de Elecciones n.º 08-2024 de 26 de noviembre de 2024, publicado en La Gaceta n.º 222 de 26 de noviembre de 2024), el informe presentado por el funcionario designado para la fiscalización de la asamblea y los estudios realizados por este Departamento de Registro, se determina que el partido AQUÍ COSTA RICA MANDA celebró el día quince de enero de dos mil veinticinco, la asamblea en el cantón PÉREZ ZELEDÓN, de la provincia de SAN JOSÉ, la cual cumplió con el quórum de ley requerido para su celebración.

En ese acto, la agrupación política designó en presencia a la señora Stefanny Barboza Fallas, cédula de identidad 113150048, como presidenta y delegada territorial (ambos cargos propietarios).

En virtud de lo anterior, considérese que conforme lo estipulado en párrafo cuarto, del ordinal siete del Reglamento, se tiene que la elección de la señora Barboza Fallas en las estructuras del partido Aquí Costa Rica Manda, implica la renuncia tácita al partido Acción Ciudadana, dimisión que fue aplicada por este Organismo.

La estructura designada por el partido de cita queda integrada en forma incompleta de la siguiente manera:

**PROVINCIA SAN JOSÉ
CANTÓN PÉREZ ZELEDÓN**

COMITE EJECUTIVO

Cédula	Nombre	Puesto
113150048	STEFANNY BARBOZA FALLAS	PRESIDENTE PROPIETARIO
203220135	OLIVIER GUZMAN CHAVES	SECRETARIO PROPIETARIO
113830531	DAYANA YULAN HERNANDEZ PICADO	TESORERO PROPIETARIO
900940975	MARILU AMADOR NAVARRO	SECRETARIO SUPLENTE
113650937	PABLO MANUEL ARAYA AMADOR	TESORERO SUPLENTE

FISCALÍA

Cédula	Nombre	Puesto
105030694	MARITZA FALLAS FLORES	FISCAL PROPIETARIO
106170567	OSCAR BARBOZA ALTAMIRANO	FISCAL SUPLENTE

DELEGADOS

Cédula	Nombre	Puesto
113830531	DAYANA YULAN HERNANDEZ PICADO	TERRITORIAL PROPIETARIO
203220135	OLIVIER GUZMAN CHAVES	TERRITORIAL PROPIETARIO
113650937	PABLO MANUEL ARAYA AMADOR	TERRITORIAL PROPIETARIO

113150048 STEFANNY BARBOZA FALLAS
118260426 JAMES ALONSO BARBOZA FALLAS
900940975 MARILU AMADOR NAVARRO

TERRITORIAL PROPIETARIO
TERRITORIAL SUPLENTE
TERRITORIAL SUPLENTE

INCONSISTENCIA: No es posible acreditar en este acto el nombramiento de Jose Mauricio Arias Brenes, cédula de identidad 113340432, como presidente suplente y delegado territorial propietario, debido a que no cumple con el requisito de Inscripción Electoral, al estar inscrito en el cantón Central, provincia de Puntarenas, desde el quince de noviembre de dos mil veintidós.

Lo anterior de acuerdo con el artículo sesenta y siete, inciso b) del Código Electoral, el artículo siete del Reglamento referido y lo indicado en la resolución del Tribunal Supremo de Elecciones n.º 2705-E3-2021 de a las diez horas treinta minutos del veintisiete de mayo del dos mil veintiuno, en cuanto al cumplimiento del requisito de inscripción electoral, indicó:

“(...) la inscripción electoral de los miembros de tales órganos ejecutivos en el reparto administrativo que atienden, como dato formal, es un instrumento que ofrece las condiciones para mejorar la inmediatez en el abordaje de las delicadas responsabilidades

que rigen su actuar, además de garantizar un claro conocimiento de las problemáticas territoriales y una mayor capacidad de posicionar al partido a nivel local, a lo que se suma el interés directo que puede proporcionar su mayor cercanía a las aspiraciones políticos electorales de los correligionarios de esa jurisdicción.

Esa medida también tiene la virtud de evitar o disminuir el riesgo de la concentración de poder en grupos o élites provenientes de otras regiones o de la misma cúpula partidaria, quienes -sin ningún arraigo electoral y a través de tales mecanismos directos- podrían extenderse y monopolizar la integración de comités ejecutivos de muchas unidades territoriales e, incluso, de todas, lo que significaría un inaceptable intento de proyectar su autoridad y se traduciría en una desproporcionada ventaja para tales segmentos provocando efectos no deseados en la estructura partidaria y en el sistema de partidos políticos.

Estas consideraciones conducen a este Tribunal -en uso de su competencia interpretativa- a precisar que, para ser miembro de un comité ejecutivo (en cualquiera de sus niveles) también se requiere ser elector de la respectiva

circunscripción electoral. Esa disposición se extiende, por idénticas razones, a los miembros de las fiscalías.

En consecuencia, los partidos deberán velar porque las personas designadas para esos cargos cumplan con ese presupuesto. (...)"

Para subsanar dicha inconsistencia, la agrupación política **deberá celebrar una nueva asamblea** en el cantón de marras y designar los cargos en mención.

Según lo expuesto queda pendiente por designar, los puestos de **presidente suplente y un delegado territorial propietario**, los cuales deberán cumplir con el principio de paridad de género según lo dispuesto en el numeral dos del Código Electoral y tres del Reglamento de cita y el requisito de inscripción electoral, según lo estipulado en el artículo sesenta y siete, inciso b) del Código Electoral, el artículo siete del referido Reglamento y lo indicado en las resoluciones del Tribunal Supremo de Elecciones n.º 2429-E3-2013 del quince de mayo del año dos mil trece y n.º 2705-E3-2021 de las diez horas treinta minutos del veintisiete de mayo del dos mil veintiuno.

Tómese en consideración que, las estructuras del partido ACRM se encuentran vigentes hasta el día veintitrés de febrero de dos mil veinticinco, razón por la cual, los nombramientos acreditados en este acto entrarán en vigor posterior a esa fecha, una vez que la Dirección General de Registro Electoral y Financiamiento de Partidos Políticos (DGRE), tenga por concluido el proceso de renovación de estructuras.

De previo a la celebración de la asamblea provincial deberán haberse completado las designaciones de todos los delegados territoriales propietarios de las estructuras cantonales, de no hacerlo, no se fiscalizará dicha asamblea, de conformidad con lo dispuesto por el Tribunal Supremo de Elecciones mediante resolución n.º 5282-E3-2017 de las quince horas quince minutos del veinticinco de agosto de dos mil diecisiete.

Se advierte que de conformidad con lo dispuesto en los artículos doscientos cuarenta y doscientos cuarenta y uno del Código Electoral, el artículo veintinueve del Reglamento para la Conformación y Renovación de las Estructuras Partidarias, Transformación de Escala y Fiscalización de Asambleas y lo indicado en la resolución del Tribunal Supremo de Elecciones n.º 5266-E3-2009 de las nueve horas con cuarenta minutos del veintiséis de noviembre de dos mil nueve, contra lo dispuesto por este Departamento caben los recursos de revocatoria y apelación, que deberán ser presentados dentro del plazo de tres días hábiles

posteriores a la fecha que se tenga por practicada la notificación, siendo potestativo el uso de ambos recursos o solo uno de ellos. **NOTIFIQUESE.** -

Marta Castillo Víquez
Jefa del Departamento de Registro de Partidos Políticos

MCV/mch/orva
C.: Exp. n.º 235-2018, partido Aquí Costa Rica Manda
Ref., No.: 00691-2024